

Decreto N° 1565, que nombra al señor José Arzeno Heinsen, Presidente de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.— G. O. N° 7961, del 22 de marzo de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1565

VISTA la Ley que instituye la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, No. 2873, del 5 de mayo de 1951.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor José Arzeno Heinsen queda nombrado Presidente de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, en sustitución del señor S. Salvador Ortiz, con efectividad a partir del día 15 de marzo de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113° de la Independencia, 93° de la Restauración y 26° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 1566, que concede el beneficio de la incorporación al Centro Recreativo y Cultural "24 de Octubre" de Villa Duarte, Ciudad Trujillo.— G. O. N° 7973 del 27 de abril de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1566

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia y Trabajo ha elevado al Poder Ejecutivo el

señor William Gautreaux en su calidad de Presidente del Centro Recreativo y Cultural "24 de Octubre", domiciliado en Villa Duarte, Ciudad Trujillo, en solicitud de la incorporación de esa asociación de conformidad con la ley de la materia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2o., de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación al Centro Recreativo y Cultural "24 de Octubre", asociación domiciliada en Villa Duarte, Ciudad Trujillo.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como el Centro Recreativo y Cultural "24 de Octubre" realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.